



Al contestar cite el No. 2021-01-550977



Tipo: Salida Fecha: 09/09/2021 05:06:31 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 800049960 - TECNITANQUES INGEN Exp. 41636
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-011851

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Tecnitanques Ingenieros S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Proceso
Reorganización

Promotor
Eugenio Franco Delgado

Expediente
41.636

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2021-01-476760 de 2 de agosto de 2021, a través de apoderado se solicitó la admisión de Tecnitanques Ingenieros S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-503689 de 11 de agosto de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2021-03-008615 de 26 de agosto de 2021 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente, Estado de cumplimiento. Row 1: Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006; Estado de cumplimiento: Si. Section: 1. Sujeto al régimen de insolvencia. Content: Tecnitantes Ingenieros S.A.S., identificada con Nit. 800.049.960-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Ak 9 No. 115-06/30 Ofc. 2603. La sociedad tendrá como objeto social toda actividad económica lícita en Colombia o en el extranjero, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes actividades: En los sectores de petróleo y gas, petroquímica, química, minería, energía e industria de la construcción, la industria metalmecánica y en general el sector productivo: 1) Proyectos y construcciones.- Incluye la gerencia y ejecución de proyectos de inversión de capital y abarca actividades tales como pero sin limitarse a: Servicios de diseño, construcción, montaje, pre-comisionamiento, y comisionamiento de proyectos de EPC que involucran las especialidades civil-geotecnia, edificaciones y facilidades de superficie, mecánica, tubería, eléctrica y de instrumentación. Servicios de ingeniería civil en general como diseños conceptuales, básico y detallados, así como construcción y montajes mecánicos, eléctricos, electromecánicos y electrónicos para toda actividad industrial en especial: refinerías y plantas petroquímicas; estaciones de recolección; estaciones de compresión, tratamiento y deshidratación de gas; facilidades de bombeo y tratamiento de hidrocarburos y agua; calderas y plantas térmicas; líneas de transmisión y subestaciones eléctricas; centros o plantas de generación eléctrica (a gas, Diesel, carbón, vapor, petrocóque, o cualquier combustible, hidroeléctricas, y otros relacionados con el objeto social) (...). En anexo AAB del memorial 2021-01-476760 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Tecnitantes Ingenieros S.A.S.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000
Colombia





2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
Solicitud de admisión presentada por Nicolás Polanía Tello, quien se presenta como apoderada de la sociedad Tecnitiques Ingenieros S.A.S.	
En anexo AAD del memorial 2021-03-008615 obra poder otorgado por el Representante Legal al abogado Nicolas Polanía Tello.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAE del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>"Ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 74.368.711.000"</i>	
En anexo AAF del memorial 2021-01-476760 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días por valor de \$ 51.695.765.139	
En anexo AAQ del memorial 2021-03-008615 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>"la sociedad de acuerdo con el Art 9.1 de la ley 1116 de 2006 certifica que:</i>	
<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1. Contraídos en desarrollo de su actividad por \$42.002.115.557. El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 56,08% del pasivo total a cargo de la compañía.</i> <i>2. Tiene por lo mes dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores. Anexo 1.1. para el pago de obligaciones por \$4.224.569.725</i> 	
En anexo AAW del memorial 2021-03-008615 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos o más acreedores.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en la solicitud	
No opera	
5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAM del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>"La sociedad TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1 NO se encuentra inmersa en causales de disolución de las previstas en el artículo 218 del Código de Comercio y demás normas concordantes"</i> .	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAG del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que <i>"La sociedad TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1, lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables, y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto del Código de Comercio y demás normas concordantes.</i>	
<i>Así mismo la sociedad, la sociedad se encuentra llevando su contabilidad conforme a las normas internacionales de información Financiera (NIIF) y hace parte del grupo 2, en atención a los parámetros establecidos en el DECRETO único reglamentario 2024 de 2015 y sus modificaciones"</i> .	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en la solicitud

En anexo AAH del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“La sociedad TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1 ADEUDA A LA DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN las siguientes sumas:*

(...)

Se está tramitando en la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales una compensación para el pago de las retenciones en la fuente”

En anexo AAI del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“Se tiene dos procesos en la DIAN así:*

1. *Un oficio de la DIAN de fecha 16 de abril de 2021, en el cual nos remite la liquidación de obligaciones con corte abril 30 de 2021 incluyendo intereses. (anexo 1)
En el anexo 2 encontraras un fallo del juzgado 34 civil de Bogotá, en el cual se tomaron unos títulos de depósito judicial para cancelar la anterior obligación. De la cual nos quedaría un saldo a favor de \$271.447.542.*
2. *Se realizó una solicitud de compensación referente a un saldo a favor de la renta de 2019, Por valor de \$1.688.740.000; la cual se cruza contra retenciones en la fuente del periodo 12 del 2018 por valor de \$437.837.000. Periodo 1 de 2019 por valor de \$131.844.000. Periodo 2 de 2019 por valor de \$215.746.000. El periodo 3 de 2019 por valor de \$172.964.000. Periodo 5 de 2019 por valor de \$154.651.000. Periodo 6 de 2019 por valor de \$163.834.000. El periodo 7 de 2019 por valor de \$194.922.000, por último, el periodo 8 por valor de \$142.792.000. Quedando un saldo a favor de \$74.150.000. (anexo 3 y4)”*

En anexo AAJ del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“TECNITANQUES S.A.S. identificada con número de NIT. 800.049.960-1, tiene pasivos pendientes por descuentos efectuados a trabajadores por el valor de \$ 6.537.508”.*

En anexo AAL del memorial 2021-01-476760 obra plan de pagos para satisfacer las obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores.

En anexo AAK del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“La sociedad no tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social, conocidos a la fecha”.*

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

En anexo AAN del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *“La sociedad, TECNITANQUES SAS, identificada con número de NIT. 800.049.960-1, NO tiene pasivo alguno por concepto de aportes pensionales exigibles y no tiene a cargo personal pensionado”*

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

1. En anexo ABA del memorial 2021-01-476760 obra certificación de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.
2. En anexo ABC del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros, certificación de los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

3. En anexo ABD del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros, certificación de los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.
4. En anexo ABF del memorial 2021-01-476760 obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020

<p>5. En anexo ABD del memorial 2021-01-476760 obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>6. En anexo ABG del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros, certificación de los Estados Financieros y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>7. En anexo AAH del memorial 2021-03-008615 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020</p>	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo ABB del memorial 2021-01-476760 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros y certificación de los Estados Financieros con corte a 30 de junio de 2021	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAT del memorial 2021-01-476760 obra inventario de pasivos de la sociedad con corte a 30 de junio de 2021.	
En anexo AAU, AAV, AAW, AAX, AAY, AAZ obra inventario de activos de la sociedad con corte a 30 de junio de 2021.	
En anexo AAB del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Propiedades de inversión del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021.	
En anexo AAE del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Efectivo y equivalente a efectivo del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAF del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAG del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Partes relacionadas por cobrar del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAI del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Activos por impuestos corrientes del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAT del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida inventarios del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
En anexo AAV del memorial 2021-03-008615 obra inventario de la partida Propiedad planta y equipo del Estado de situación financiera con corte a 30 de junio de 2021	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAC del memorial 2021-01-476760 obran las causas que llevaron a la sociedad la situación de Insolvencia	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo ABH del memorial 2021-01-476760 obra flujo de caja de la sociedad proyectado a 10 años.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
En anexo AAQ del memorial 2021-01-476760 obra plan de negocios de la sociedad Tecnitanques Ingenieros S.A.S.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si			
Acreditado en la solicitud					
En anexo AAR del memorial 2021-01-476760 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.					
En anexo AAS del memorial 2021-01-476760 obra proyecto de determinación de derechos de voto.					
En anexo AAK del memorial 2021-03-008615 obra proyecto de determinación de derechos de voto.					
En anexo AAP del memorial 2021-03-008615 obra composición accionaria de la sociedad así:					
NOMBRE DE ACCIONISTA SOCIO O ASOCIADO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES CUOTAS PARTES DE INTERÉS	PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL		
EUGENIO FRANCO DELGADO	10.090.558	25.000	41.67%		
LUIS OLIVERIO PULIDO ESLAVA	19.296.848	25.000	41.67%		
MIRIAM DIAZ PARTIGLIANY	37.917.541	10.000	16.66%		
16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias					
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015		Estado de cumplimiento: Si			
Acreditado en la solicitud					
En anexo AAP del memorial 2021-01-476760 obra certificación suscrita por Representante Legal en la cual se manifiesta que:					
<i>Bien en garantía</i>	<i>Acreedor Garantizado</i>	<i>Folio electrónico</i>	<i>Monto garantizado Mes</i>	<i>Necesario</i>	<i>No necesario</i>
<i>Certificado de garantía n°01 expedido el 26 de enero 2018 por Servitrust Gnb Sudameris, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía denominado "patrimonio autónomo ACQUA CENTER" esta garantía respalda obligaciones Tecnitiques Ingenieros S.A.S hasta por \$ 8.000.000.000 con vencimiento el 28 de febrero de 2021</i>	<i>BANCO GNB SUDAMERIS S.A.</i>	<i>2018020500 0001200</i>	<i>COP \$8.000.000</i>		<i>X</i>
En anexo AAJ del memorial 2021-03-008615 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "NO es codeudor, garante o avalista de terceros".					
En anexo AAM del memorial 2021-03-008615 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "la sociedad tiene bienes dados en garantía los cuales son los que se detallan a continuación:					
<i>Bien en garantía</i>	<i>Acreedor Garantizado</i>	<i>Folio electrónico</i>	<i>Monto garantizado Mes</i>	<i>Necesario</i>	<i>No necesario</i>
<i>Certificado de garantía n°01 expedido el 26 de enero 2018 por Servitrust Gnb Sudameris, en desarrollo del contrato de fiducia mercantil irrevocable</i>	<i>BANCO GNB SUDAMERIS S.A.</i>	<i>2018020500 0001200</i>	<i>COP \$8.000.000</i>		<i>X</i>

<p><i>de garantía denominado "patrimonio autónomo ACQUA CENTER" esta garantía respalda obligaciones Tecnitiques Ingenieros S.A.S hasta por \$ 8.000.000.000 con vencimiento el 28 de febrero de 2021</i></p>					
<p>En anexo AAC del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 051-4449</p> <p>En anexo AAL del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 051-82065</p> <p>En anexo AAN del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 051-214131</p> <p>En anexo AAO del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 50N-20548278</p> <p>En anexo AAR del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 50N-20721443</p> <p>En anexo AAS del memorial 2021-03-008615 obra certificado de tradición del bien inmueble No. 50N-20597029</p>					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Tecnitiques Ingenieros S.A.S., identificada con Nit. 800.049.960-1 domiciliada en la ciudad de Bogotá y ubicada en la Ak 9 No. 115-06/30 Ofc. 2603, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad, Eugenio Franco Delgado, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimooctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

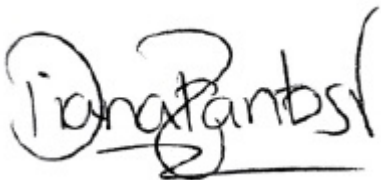
Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL